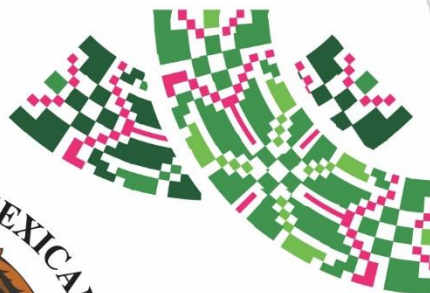


AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
57 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0658.- Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

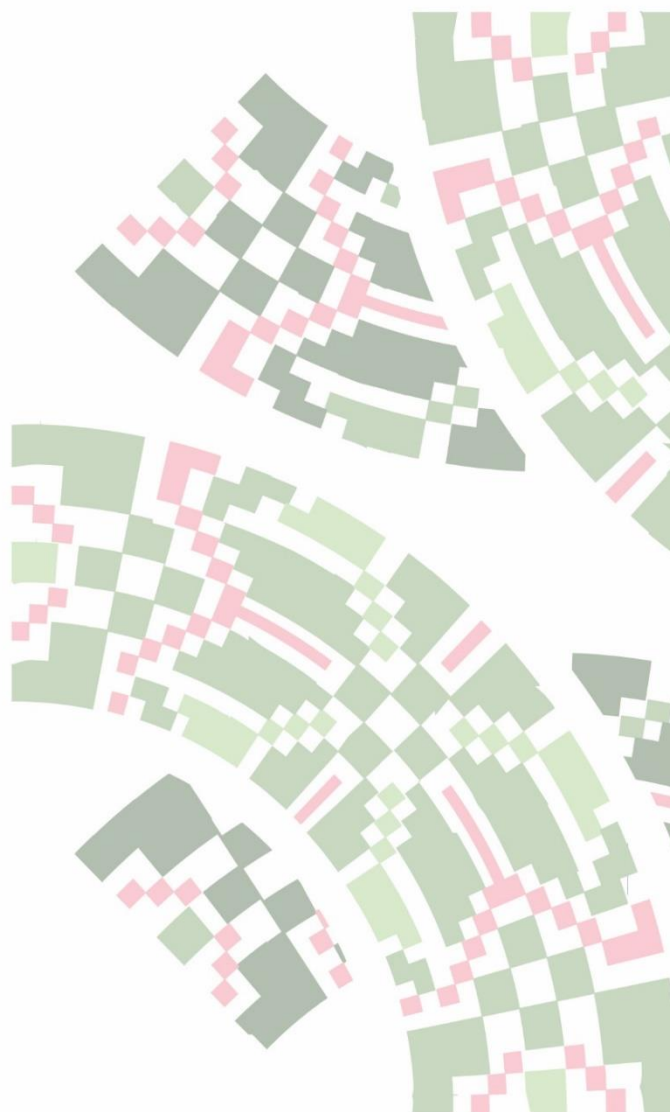
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - Extraordinarias: cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0658

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho donde se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La forma en que se guía la política económica y como se ha marcado el ingreso desde años previos, son elementos importantes para comprender la dirección de los recursos, pues, su finalidad va encaminada a generar mejores estrategias para que el Gobierno Municipal afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2023 y mantener finanzas sanas, colocando al crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población como finalidad máxima del servicio público.

Las contribuciones que se determinan para el municipio en el ejercicio fiscal 2023 son impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, las cuales se establecen en la presente ley de ingresos, las cuales derivan del estudio y el manejo de las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio.

Actualmente el ámbito municipal se encuentra ante una situación financiera frágil, misma que se padece en el plano nacional, siendo de gran importancia que las autoridades hacendarias conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos.

Como municipio, Villa de Guadalupe, S.L.P., mantiene una dependencia económica respecto de las participaciones derivadas del estado y la federación las que se ven materializadas por las leyes que enfocan al Sistema de Coordinación Fiscal, por lo que a raíz de esto, es necesario que la Ley de Ingresos del municipio reúna metas no alcanzadas u objetivos no logrados en el ejercicio anterior, para que con ello se vea reflejado un aumento en las políticas y las mejoras recaudatorias para eficientizar los recursos.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultará en un beneficio global tanto municipal.

Entonces, de conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda



para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes, siendo una ley de tipo tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 115 de la Constitución Federal y el numeral 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la presente Ley de Ingresos.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H. Ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. Ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 69,711,377.31 (sesenta y nueve millones setecientos once mil trescientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2023. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (adefas)

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	69,711,377.31
1 Impuestos		1,363,853.60
11 Impuestos sobre los Ingresos		50,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,263,853.60
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		50,000.00
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		1,025,366.80
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,025,366.80
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		1,050,202.57
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		20,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		850,000.00
44 Otros Derechos		15,000.00
45 Accesorios de Derechos		165,202.57
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0



5 Productos	27,547.26
51 Productos	27,547.26
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	668.76
61 Aprovechamientos	668.76
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	93,842.09
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	93,842.09
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	66,149,896.24
81 Participaciones	19,295,897.47
82 Aportaciones	42,665,234.60
83 Convenios	3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,188,764.17
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	

0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50



II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
---	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	3.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	20.00
	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 52.22
II. Servicio comercial	\$200.00
III. Servicio industrial	\$300.00



ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 20.00
b) Comercial	\$50.00
c) Industrial	\$200.00
abarrotes	\$ 82.00
Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora	\$ 648.00
Gasolinera	\$600.00
d) suministro de agua en pipa viaje	
1. Cabecera	\$320.00
2. Localidad intermedia	\$498.00
3. Localidad lejana	\$799.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 64.80
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 324.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 324.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
Previamente se solicitará un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red	
a) Dictamen de factibilidad	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00
b) Contrato de conexión	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00



c) constancia de no adeudo	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$192.00
3. industrial	\$480.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	11.30
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.35	7.25
c) inhumación temporal de bóveda	3.35	6.69
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		5.00



b) Exhumación de restos	11.50
c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	0.5
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.00
f) Permiso de traslado nacional	5.00
g) Permiso de traslado internacional	5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$	1	HASTA \$
				20,000
		\$	20,001	\$ 40,000
		\$	40,001	\$ 50,000
		\$	50,001	\$ 60,000
		\$	60,001	\$ 80,000
		\$	80,001	\$ 100,000
		\$	100,001	\$ 300,000
		\$	300,001	\$ 1,000,000
		\$	1,000,001	en adelante
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE	\$	1	HASTA \$
				20,000
		\$	20,001	\$ 40,000
		\$	40,001	\$ 50,000
		\$	50,001	\$ 60,000
		\$	60,001	\$ 80,000
		\$	80,001	\$ 100,000
		\$	100,001	\$ 300,000
		\$	300,001	\$ 1,000,000
		\$	1,000,001	en adelante
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
	DE	\$	1	HASTA \$
				100,000
		\$	100,001	\$ 300,000
		\$	300,001	\$ 1,000,000
		\$	1,000,001	\$ 5,000,000
		\$	5,000,001	\$ 10,000,000
		\$	10,000,001	en adelante

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
6.00	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	1.00
1960-1969	1.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 1.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.00
y por refrendo anual,	1.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	



XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	0.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.76
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		3.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		3.30
4. Vivienda campestre		3.88
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.32
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.73
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2.30
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		2.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		2.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		3.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		3.24
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		3.24
5. Gasolineras y talleres en general		6.22
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	4.32
1,001	10,000	4.32
10,001	1,000,000	4.32
1,000,001	en adelante	4.32
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	5.76
1. 10 a 20 predios	7.00
2. 21 a 30 predios	10.00
3. 31 en adelante	12.00
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.15

2. Bóveda, por cada una	1.44
3 Gaveta, por cada una	1.15
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.55
2. De cantera	1.86
3. De granito	3.11
4. De mármol y otros materiales	4.35

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	2.78



III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	4.03
c) En días festivos	4.03
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.01
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	8.63
V. Registro de sentencia de divorcio	3.88
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	1.73
VIII. Búsqueda de datos	0.12
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. anotación marginal	0.58
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	0.58
XIV. copia certificada de apéndice	0.58
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58
XVII. expedición de actas foránea	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA	
	DE	1.00		HASTA	100,00	2.00
		100,01			200,00	3.00
		200,01			500,00	4.50
		500.01			1,000.00	4.00
		1,000,01			1,500.00	4.50
		1,500,01			5,000.00	5.00
		5,000,01			en adelante	5.50

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	5.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	5.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	7.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	7.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	7.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	7.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	7.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	7.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	7.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.



ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
a) En comunidades	3.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:



CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Refrendo fierro, señal de sangre	0.55
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.15
VII. Cartas de no propiedad	1.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	CUOTA
IX. copia simple	\$0.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				2.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				2.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
1. Cabecera				3.0
2. Comunidades				6.0
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.58
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.58
e) certificado de no adeudo				2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.16
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				5.00
e) Alta al padrón catastral				2.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	



III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	25.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	10.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	25.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	15.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	25.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	25.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS****SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	UMA 0.5
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2	8.00
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.38
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente	0.60
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial	
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año	5.76
2.- Permiso de agua potable por año	115.10
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.15
4.- Permiso por explotación de mezcaleras	23.02
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios	
a) Eventos Diurnos	10.39
b) Eventos nocturnos	20.79

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS****CAPÍTULO I
PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	10.00



SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	10.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	10.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00



ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5.00
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	10.00
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	8.00
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	10.00
aaf) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	10.00
aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
aañ) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	10.00
aai) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	10.00
aañ) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	10.00
aak) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	10.00
aal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	10.00
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	15.00
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	10.00
aañ) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	11.00
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	10.00
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	10.00
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	10.00
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	10.00
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	8.00
aañ) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	10.00



aaav) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	9.00
aaaw) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	12.00
aaax) Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito	10.00
aaay) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	6.00
aaaz) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;	8.00
aaa) No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal	10.00
aaab) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.	5.00
aaac) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos	8.00
aaad) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución	12.00
aaae) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos	15.00
aaaf) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia	10.00
aaag) Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos	5.00
aaah) Los titulares o encargados de cantinas o cervcerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.	300.00
aaai) Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervcerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.	300.00
aaaj) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	300.00
aaak) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas	10.00
aaal) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;	6.00
aaam) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	8.00
aaan) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	10.00
aaan) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos	3.00
aaao) Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	25.00
aaap) Circular con puertas abiertas	9.00
aaaq) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	15.00
aaar) Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios	50.00
aaas) Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;	20.00
aaat) No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento	40.00
aaau) Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento	100.00
aaav) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	40.00
aaaw) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.	300.00
aaax) toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.	300.00
aaay) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar	300.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (20).	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	CUOTA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.



SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio. 2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio. 3.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes	• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 3 %. • Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes • Actualización de un 10% del padrón catastral.
eficientar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales, mediante la Consolidación de Programas y Proyectos	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes. 2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación. Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 15% de cartera vencida de Contribuyentes



ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2024
	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	24,046,142.71	25,200,357.56
A. Impuestos	1,363,853.60	1,429,318.57
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,025,366.80	1,074,584.40
D. Derechos	1,050,202.57	1,100,612.30
E. Productos	27,547.26	28,869.53
F. Aprovechamientos	668.76	700.86
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	93,842.09	98,346.51
H. Participaciones	19,295,897.47	20,222,100.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,188,764.17	1,245,824.85
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,665,234.60	47,857,165.86
A. Aportaciones	42,665,234.60	44,713,165.86
B. Convenios	3,000,000.00	3,144,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	69,711,377.31	73,057,523.42
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



ANEXO III

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,124,770.70	23,288,120.83
A. Impuestos	907,781.79	863,853.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	522,324.98	1,025,366.80
D. Derechos	725,033.26	1,050,202.57
E. Productos	4,540.68	27,547.26
F. Aprovechamientos	504,469.64	668.76
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	27,374.39	93,842.09
H. Participaciones	14,878,140.14	17,760,698.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,555,105.82	2,465,940.83
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,245,669.20	30,076,269.75
A. Aportaciones	32,245,669.20	30,076,269.75
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	52,370,439.90	53,364,390.58
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,709,533.47	19,492,481.38
A. Impuestos	641,272.05	975,607.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras	1,886,905.00	696,433.31
D. Derechos	759,345.57	735,309.01
E. Productos		6,646.33
F. Aprovechamientos	116,489.48	676,240.72
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	16,317,806.01	14,418,407.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,976,791.10	1,983,837.09
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,924.26	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,030,003.09	31,162,810.91
A. Aportaciones	33,030,739.20	28,662,810.91
B. Convenios	2,999,263.89	2,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	57,739,536.56	50,655,292.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



ANEXO IV

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		69,711,377.31
Ingresos de Gestión		3,467,638.98
Impuestos	Recursos Fiscales	1,363,853.60
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,263,853.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		50,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,025,366.80
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,025,366.80
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,050,202.57
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	850,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	15,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	165,202.57
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	27,547.26
Productos	Recursos Fiscales	27,547.26
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	668.76
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	668.76



Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	93,842.09
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	93,842.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	66,149,896.24
Participaciones	Recursos Federales	19,295,897.47
Aportaciones	Recursos Federales	42,665,234.60
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,188,764.17
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO V

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANEXO VI**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022****Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población. Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.



Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.65			0.65	0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerca.			1.10			1.10	0%	IGUAL	
Predios no cercados			1.10			1.10	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellos.			1.10			1.10	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial			1.10			1.10	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			40%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	



Predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se establece un estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	3.00 %			3.00 %			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Auquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33 %			1.33 %			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
se regirán por lo establecido en el código fiscal del estado	según ley			según ley				IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
I. Servicio domestico			52.22		1.71		- 100 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
II. Servicio comercial			100.00		2.07		- 100 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
III. Servicio industrial			250.00		3.11		- 100 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a) domestica			20.00		0.86		- 100 %	NUEVO	cambia de cuota a uma

b) comercial			50.00		1.55	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
c) industrial			200.00		2.72	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
abarrotes			50.00		0.86	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
Tortillería, carnicerías, boqueras, purificadora			600.00		15.58	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
gasolinera					6.23			
d) suministro de agua en pipa viaje								
1. cabecera (pipa)			299.33		3.33	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
2. localidad intermedia (pipa)			499.18		5.18	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
3. localidad lejana (pipa)			799.41		8.30	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del :	50%			50%		0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.								
en pago será de:								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			60.00		4.15	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			200.00		3.11	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
c) Por los demás tipos de lotes			200.00		3.11	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			21.00		0.51	-100%	NUEVO	cambia de cuota a uma
a) dictamen de factibilidad								
1. domestico					1.00	0%	NUEVO	
2. comercial					3.00	0%	NUEVO	
3. industrial					8.00	0%	NUEVO	
b) contrato de conexión								
1. domestico					1.00	0%	NUEVO	
2. comercial					3.00	0%	NUEVO	
3. industrial					8.00	0%	NUEVO	
c) constancia de no adeudo								



1. domestico					1.00		0%	NUEVO	
2. comercial					2.00		0%	NUEVO	
3. industrial					5.00		0%	NUEVO	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		100.00			10 a 100		0%	AUMENTA	
Para la conservación y mito de drenaje, sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%			16%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.00			5.00		0%	NUEVO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.00			3.00		0%	NUEVO	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.00			5.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Panteones									
I. Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4.46	11.16		5.50	11.50	3%	AUMENTA	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.35	6.69		3.35	7.50	12%	AUMENTA	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.35	6.69		3.35	6.69	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos					11.50		0%	NUEVO	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I. Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	

De 80,001 hasta 100,000		8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			14.00	8%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante		14.00			15.00	7%	AUMENTA	
2 Para comercio, mixto o de servicios:								
De 1 hasta 20,000		4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.00			10.00	11%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			14.00	8%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante		14.00			16.00	14%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:								
De 1 hasta 100,000		10.00			10.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		7.00			13.00	86%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000		8.00			14.00	75%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		9.00			15.00	67%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		13.00			16.00	23%	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante		14.00			20.00	43%	AUMENTA	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		doble			doble	0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de								
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		5.00			6.00	20%	AUMENTA	
solo se dará permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		5.00			6.00	20%	AUMENTA	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a)	35%			35%		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0.00				5.00	-100%	AUMENTA	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								



1990-2022		1.00			2.00	100 %	AUMENTA	
1980-1989		1.00			2.00	100 %	AUMENTA	
1970-1979		1.00			2.00	100 %	AUMENTA	
1960-1969		1.00			2.00	100 %	AUMENTA	
1959 y anteriores		1.00			2.00	100 %	AUMENTA	
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			3.00	200 %	AUMENTA	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			5.00	150 %	AUMENTA	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.00			6.00	100 %	AUMENTA	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0%	IGUAL	
En vivienda popular y con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%			60%		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		0.00			3.00	0%	NUEVO	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.00			4.00	300 %	AUMENTA	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.00			3.00	200 %	AUMENTA	
		AL MILLAR						
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		0.05			0.05	0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			6.00	500 %	AUMENTA	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		1.00			4.00	300 %	AUMENTA	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.15			0.15	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50			0.50	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			2.00	300 %	AUMENTA	



b) De calles revestidas de grava conformada		0.50			3.00	500 %	AUMENTA	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.50			4.00	700 %	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.50			4.00	700 %	AUMENTA	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		0.50			1.00	100 %	AUMENTA	
b) De grava conformada		0.50			1.50	200 %	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombros		0.50			1.50	200 %	AUMENTA	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		0.50			2.00	300 %	AUMENTA	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		0.50			1.00	100 %	AUMENTA	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								
I. Habitacional								
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal, vertical o mixto:								
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2		5.76			5.76	0%	IGUAL	
2. Vivienda media de más 10 100 m2 y hasta 300m2		2.73			3.00	10 %	AUMENTA	
3. Vivienda residencial de más de 300m2		3.30			3.30	0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		3.88			3.88	0%	IGUAL	
b) para predios individuales								
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2		2.15			3.00	40 %	AUMENTA	
2. Vivienda media de más 10 100 m2 y hasta 300m2		1.73			1.73	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300m2		2.30			2.30	0%	IGUAL	
II. Mixto comercial y de servicios:								
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal, vertical o mixto:								
1. deportes, recreación, servicios de apoyo		1.50			2.00	33 %	AUMENTA	
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		1.50			2.00	33 %	AUMENTA	
b) para predios individuales								
1. deportes, recreación, servicios de apoyo		3.00			3.00	0%	IGUAL	
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		3.00			3.00	0%	IGUAL	



3. salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas		3.00			4.00		33 %	AUMENTA	
4. bares, cantinas, expendios de venta de cerveza		3.00			6.00		100 %	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		5.76			10.00		74 %	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente									
de 1 a 1,000		4.00			10.00		150 %	AUMENTA	
de 1,001 a 10,000		4.00			12.00		200 %	AUMENTA	
de 10,001 a 1,000,000		4.00			15.00		275 %	AUMENTA	
de 1,000,001 en adelante		4.00			20.00		400 %	AUMENTA	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
en todos los pagos por subdivisión, fusión, re lotificación									
1. 10 a 20 predios					7.00		0%	NUEVO	
2. 21 a 30 predios					10.00		0%	NUEVO	
3. 31 en adelante					12.00		0%	NUEVO	
En materia de permisos para construir en cementerios se causara conforme a lo siguiente:									
I. En los panteones municipales ubicados en Villa de Guadalupe, S.L.P.									
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. fosa, por cada una		1.15			2.00		74 %	AUMENTA	
2. bóveda, por cada una		1.44			2.00		39 %	AUMENTA	
3. gaveta, por cada una		1.15			2.00		74 %	AUMENTA	
b) permiso de instalación o construcción de monumentos por fosa:									
1. de ladrillo y cemento		1.44			2.00		39 %	AUMENTA	
2. de cantera		1.73			1.73		0%	IGUAL	
3. de granito		2.88			2.88		0%	IGUAL	
4. de mármol y otros materiales		4.03			5.00		24 %	AUMENTA	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.00			5.00		67 %	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	



V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será del concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		5.00			5.00	0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00	0%	NUEVO	
II. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons.menores		2.78			2.78	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:								
a) en días y horas de oficina		2.88			2.88	0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		4.03			4.03	0%	IGUAL	
c) en días festivos		4.03			4.03	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio								
a) en días y horas de oficina		6.01			6.01	0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		8.63			8.63	0%	IGUAL	
c) en días festivos		8.63			8.63	0%	IGUAL	
V. registro de sentencia de divorcio		3.6			7.0	0%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.58			0.58	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del registro civil		1.73			1.73	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.12			0.12	0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23			0.23	0%	IGUAL	
X. por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00						
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0			1.56	0%	NUEVO	
XII. Anotación marginal		0.58			0.58	0%	IGUAL	
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles		0.58			0.58	0%	IGUAL	
XIV. Copia certificada de apéndice		0.58			0.58	0%	IGUAL	
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles		0.58			3.00	0%	AUMENTA	
XVI. Expedición de acta foránea		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVII. Expedición de actas urgente		0.00			al doble	0%	NUEVO	
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de ocupación de la vía pública								
según ley de Hacienda								



* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		1.00			5.00		400 %	AUMENTA	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
100.01 hasta 200.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		5.50			5.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento y fracción		7.00			7.00		0%	IGUAL	
V. anuncio pintado en la pared por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. anuncio espectacular pintado o de lana o vinyl, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo pared , por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		7.00			7.00		0%	IGUAL	



tratándose de permiso para anuncios, certificado por la cantidad de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* servicios de monitoreo vehicular									
I. servicio de monitoreo y verificación vehicular									
a) holograma "00", por 2 años		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) holograma "0", por año		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) holograma genérico, semestral		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1. cabecera					2.00		0%	NUEVO	
2. comunidad					3.00		0%	NUEVO	
II. Asign. nomencl.: en interiores en edificios, cond. o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda art.67									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00		0.55		- 100 %	DISMINUYE	
II Actas de identificación c/u		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivo municipales, por foja		0.55			0.55		0%	IGUAL	
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
V. refrendo de fierro, señal de sangre		0.55			0.55		0%	IGUAL	
VI. certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta ley		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		0.00			1.00		0%	NUEVO	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes...									
a) copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) información entregada en disco compacto		0.00			1.00		0%	NUEVO	
c) info entregada en memoria electrónica USB proporcionada por él.		0.00			1.00		0%	NUEVO	
IX. Copia simple					0.01		0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales		al millar							
a) Desde \$ 1 a 100,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)							0%	NUEVO	
1. cabecera		3.00			3.00		0%	IGUAL	



a) por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
b) por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
c) por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
d) por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto..		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
e) por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de...		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
f) por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos.		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
X. permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros..								
a) actividades de perifoneo por período anual, por fuente		1.00			25.00	240 0%	AUMENTA	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centro de veri..		1.00			1.00	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación....		1.00			30.00	290 0%	AUMENTA	
XIII. Dictámenes, constancia obras de bajo nulo ambiental		1.00			15.00	140 0%	AUMENTA	
XIV. Dic... y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		1.00			20.00	190 0%	AUMENTA	
XV. Dictámenes..., obras y servicios de alto impacto ambiental		1.00			25.00	240 0%	AUMENTA	
XVI. Dictamen de fact..de bancos de materiales pétreos		1.00			25.00	240 0%	AUMENTA	
XVII. Refrendo mensual...para la explotación de bancos de materiales....		1.00			15.00	140 0%	AUMENTA	
XVIII. Permiso anual para transportar residuos sólidos urbanos...		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
XIX. dictamen...actividades sean consideradas de impacto significativo		1.00			10.00	900 %	AUMENTA	
XX. Por el permiso. Previo permiso de la autoridad correspondiente		1.00			20.00	190 0%	AUMENTA	
* servicios de imagen urbana y proyectos especiales								
I. limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2		1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra		1.00			1.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal								
a) cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagara		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) el resto de los locatarios pagaran mensualmente		5.00			5.00	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuarios pagara		0.5			0.05	- 90 %	DISMINUYE	



III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semijijos							0%		
a) cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado		0.07							
b) cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente		0.50							
c) permisos especiales en días ordinarios, festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semijijos, cada comerciante pagara por evento					8.00		0%	NUEVO	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		6.00							
2. En el perímetro A conforme lo establece el reglamento		6.00							
3. En el perímetro B conforme lo establece el reglamento		6.00							
4. en el resto de la zona urbana		6.00							
d) por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales							0%	NUEVO	
1. en días festivos, feriados o celebraciones religiosas por metro lineal diariamente		0.50			0.38				
2. en días ordinarios, por puesto, lineal, diariamente		1.00			0.60				
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial									
1. permiso por línea de gas por kilómetro por año		5.76			5.76		0%	IGUAL	
2. permiso de agua potable por año		115.10			115.10		0%	IGUAL	
3. permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea		1.15			1.15		0%	IGUAL	
4. permiso por explotación de mecaleras		23.02			23.02		0%	IGUAL	
IV. Por la renta de espacio multideportivo Prof. Carlos Longitud Barrios									
a) Eventos diurnos					10.39		0%	NUEVO	
b) Eventos nocturnos					20.79		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución se regirán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado									
PRODUCTOS									
* Venta de publicaciones									
cada ejemplar del reglamento de tránsito municipal se venderá, por ejemplar a razón de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
I. multas administrativas									
a) si excede la velocidad máxima de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
b) sino respeta los topes, señalamiento o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		1.00			5.00		400%	AUMENTA	
c) ruido en escape		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
d) manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		1.00			5.00		400%	AUMENTA	
e) manejar en estado de ebriedad		1.00			20.00		1900%	AUMENTA	
f) cometer cualquier infracción		1.00			10.00		900%	AUMENTA	



g) no obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
h) no obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
i) no obedecer el señalamiento restrictivo		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
j) falta de engomado en lugar visible		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
k) falta de placas		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
l) falta de tarjeta de circulación		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
m) falta de licencia		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
n) circular con exceso de ruido ambiental, mediante bocinas internas o externas del vehículo		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
ñ) estacionarse en lugar prohibido		1.00			1.00		0%		
o) estacionarse en doble fila		1.00			5.00		400 %	AUMENTA	
p) si excede el tiempo permitido en espaciamiento regulado		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
q) chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		1.00			8.00		700 %	AUMENTA	
r) chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa		1.00			8.00		700 %	AUMENTA	
s) chocar y culpar una muerte de manera culposa o dolosa		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
t) negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
u) abandono de vehículo por accidente		1.00			6.00		500 %	AUMENTA	
v) placas en el interior del vehículo		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
w) placas sobrepuestas		1.00			5.00		400 %	AUMENTA	
x) estacionarse en retorno		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
y) si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vínculo automotor		1.00			6.00		500 %	AUMENTA	
z) si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta, o cuatrimotor		1.00			8.00		700 %	AUMENTA	
a) insulto, amenazada o ultraje a las autoridades de tránsito		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
ab) bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
a) obstruir parada de servicio de transporte público		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
ad) falta de casco protector en motoneta, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	



a) circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
a) circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
a) circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
ah) circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
a) circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
aj) remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
ak) transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
al) placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas, o lugar distinto al destinado		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
am) traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura		1.00			6.00		500 %	AUMENTA	
an) intento de fuga		1.00			7.00		600 %	AUMENTA	
añ) falta de precaución en vía de preferencia		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
ao) circular con carga sin permiso correspondiente		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
ap) circular con puertas abiertas		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
aq) uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
ar) vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		1.00			5.00		400 %	AUMENTA	
as) circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
at) circular con pasaje en el estribo		1.00			4.00		300 %	AUMENTA	
au) no ceder el paso al peatón		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	
av) consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		1.00			8.00		700 %	AUMENTA	
aw) provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
ax) provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
ay) remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
az) vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día		1.00			10.00		900 %	AUMENTA	
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos					5.00		0%	NUEVO	
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes					5.00		0%	NUEVO	



aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos					10.00		0%	NUEVO	
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas					8.00		0%	NUEVO	
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente					10.00		0%	NUEVO	
aaf) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República					10.00		0%	NUEVO	
aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente					10.00		0%	NUEVO	
aaah) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos					10.00		0%	NUEVO	
aaaj) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad					10.00		0%	NUEVO	
aaaj) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso					10.00		0%	NUEVO	
aaak) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden					10.00		0%	NUEVO	
aaal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento					10.00		0%	NUEVO	
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente					10.00		0%	NUEVO	
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes					15.00		0%	NUEVO	
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.					10.00		0%	NUEVO	
aaa) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes					11.00		0%	NUEVO	
aaap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.					10.00		0%	NUEVO	
aaaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente					10.00		0%	NUEVO	
aaar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado					10.00		0%	NUEVO	
aaas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal					10.00		0%	NUEVO	
aaat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico					8.00		0%	NUEVO	
aaav) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos					10.00		0%	NUEVO	
aaav) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos					9.00		0%	NUEVO	
aaaw) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato					12.00		0%	NUEVO	
aaax) Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito					10.00		0%	NUEVO	
aaay) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad					6.00		0%	NUEVO	
aaaz) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;					8.00		0%	NUEVO	
aaa) No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal					10.00		0%	NUEVO	
aaab) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.					5.00		0%	NUEVO	
aaac) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos					8.00		0%	NUEVO	
aaad) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución					12.00		0%	NUEVO	
aaae) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos					15.00		0%	NUEVO	
aaaf) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia					10.00		0%	NUEVO	
aaag) Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos					5.00		0%	NUEVO	



aaah) los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.					100.00 a 400.00		0%	NUEVO	
aaai) Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares, Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.					100.00 a 400.00		0%	NUEVO	
aaaj) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad					100.00 a 400.00		0%	NUEVO	
aaak) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas					10.00		0%	NUEVO	
aaal) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;					6.00		0%	NUEVO	
aaam) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales					8.00		0%	NUEVO	
aaan) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen					10.00		0%	NUEVO	
aaao) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos					3.00		0%	NUEVO	
aaap) Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente					25.00		0%	NUEVO	
aaap) Circular con puertas abiertas					9.00		0%	NUEVO	
aaaq) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad					15.00		0%	NUEVO	
aaar) Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios					50.00		0%	NUEVO	
aaas) Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;					20.00		0%	NUEVO	
aaat) No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento					40.00		0%	NUEVO	
aaau) Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento					100.00		0%	NUEVO	
aaav) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública					40.00		0%	NUEVO	
aaaw) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.					100.00 a 400.00		0%	NUEVO	
aaax) toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.					100.00 a 400.00		0%	NUEVO	
aaay) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar					100.00 a 400.00		0%	NUEVO	
en caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementa en un	50%			50%			0%	IGUAL	
en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos f), i), s), u), aa), an), av), aw), y ax)	50%			50%			0%	IGUAL	
a) los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) se cobrará multas por violación al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de villa de guadalupe de acuerdo al tabulador del artículo (numero del artículo de su reglamento)							0%		
II. Infracción Ley ambiental									
Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento			120.00			120.00	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate			60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal			50.00			50.00	0%	IGUAL	



e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza			50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere agonía o sufrimiento			100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Mullitación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas			80.00			80.00	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal			70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública			100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos			200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición			80.00			80.00	0%	IGUAL	
III. Multas a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro									
Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado									
IV. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semijó de la vía pública		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Multas Diversas									
se determinaran de acuerdo a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí									
* Certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura									
un aprovechamiento de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos de reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal									
Las aportaciones corresponden a los fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal									
El municipio percibirá ingresos derivados de Incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del estado de San Luis Potosí									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado de San Luis Potosí y Municipios y Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí									
TRANSITORIOS									
a los contribuyentes que liquiden el impuesto predial se les otorgará un descuento:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	



ANEXO VIII

MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023

CONCEPTO	IMPORTE		
	EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE NO REALIZO LA ACTUALIZACION DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In}{QDn}$	TMEn=	-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)